

ITE-CG 30/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO, DIRECTORES DE PRERROGATIVAS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN; ASUNTOS JURÍDICOS, Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA; ASÍ COMO TITULARES DE LAS ÁREAS TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PRENSA; TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; E INFORMÁTICA, Y EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL TODOS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES:

## ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- **2.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como la Ley General de Partidos Políticos, cuerpos legales que distribuyen competencias en materia político electoral entre la Federación y las entidades federativas.
- **3.** Mediante decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.
- **4.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.

- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el nueve de octubre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales.
- 7. Los días veinticinco y veintiséis de noviembre del año en curso, se llevaron a cabo los actos previos a la designación del Secretario Ejecutivo y los titulares de las Direcciones de Prerrogativas, Administración y Fiscalización; Asuntos Jurídicos; Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; así como las áreas técnicas de Comunicación Social y Prensa; Transparencia y Acceso a la Información, e Informática, además de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Con base en lo anterior, se exponen los siguientes:

## CONSIDERANDO

Competencia. El singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, de acuerdo al artículo 43 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es competente para designar al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de entre la terna que le presente la Consejera Presidenta.

Además, conforme a los artículos 14, párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 51, fracción XXXIX y 62, fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala (en adelante Ley Electoral Local), así como al numeral 9 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales (en adelante los Lineamientos), la Presidenta del Consejo General del instituto tiene la facultad de proponer al pleno del Consejo General a los titulares de las áreas técnicas del Instituto, y dicho máximo órgano de dirección, competencia para aprobar las designaciones de que se trate.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal

electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

**III. Planteamiento.** Los organismos públicos electorales locales, a efecto de cumplir cabalmente con el principio de profesionalismo y ejecutar de forma eficiente la función electoral que tienen encomendada, deben estar debidamente integrados, para lo cual deberán contar, entre otras cosas, con recursos humanos que cuantitativa y cualitativamente permitan lograr dichos fines.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso concreto el pleno del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, debe analizar la procedencia de las propuestas realizadas por la Consejera Presidenta, tanto para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo de entre una terna, como para ocupar los cargos de directores de Prerrogativas, Administración y Fiscalización; Asuntos Jurídicos; Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; así como de titulares de las áreas técnicas de Comunicación Social y Prensa; Transparencia y Acceso a la Información; e Informática, además de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

IV. Análisis. En razón de que es competencia del pleno del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones pronunciarse sobre la designación de quienes sean propuestos para ocupar los cargos de directores de Prerrogativas, Administración y Fiscalización; Asuntos Jurídicos; Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; así como de titulares de las áreas técnicas de Comunicación Social y Prensa; Transparencia y Acceso a la Información, además de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; es necesario proceder al análisis correspondiente en los siguientes términos:

Toda vez que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene la obligación de observar los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los organismos públicos locales (en adelante los Lineamientos), en virtud de que fueron emitidos por dicho instituto nacional en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, deben aplicarse en lo conducente a la materia del presente acuerdo.

En virtud de lo anterior, los Lineamientos establecen disposiciones que regulan lo relativo al nombramiento tanto del Secretario Ejecutivo de los órganos públicos locales electorales, como de los titulares de los órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. Así, en el arábigo 9 del ordenamiento jurídico invocado, se establece que la, o las propuestas que haga, en este caso la Presidenta, deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones.
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

En ese tenor, se instauró un procedimiento para la designación de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las direcciones de Prerrogativas, Administración y Fiscalización; Asuntos Jurídicos; Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; así como de las áreas técnicas de Comunicación Social y Prensa; Transparencia y Acceso a la Información; e Informática, además del titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

En ese sentido, el Consejo General en ejercicio de sus competencias, y para cumplir con el deber jurídico de designar los cargos de que se trata, desarrolló un procedimiento administrativo en congruencia con el numeral 10 de los Lineamientos, del que se desprende que para la designación de cargos de dirección como los que son materia del presente acuerdo, es necesaria la realización de una valoración curricular, entrevista y análisis, conforme a criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de los aspirantes.

Así, se recabó la documentación que debería presentarse para tener por satisfechos los requisitos para poder ocupar los cargos de que se trata, a saber: currículum actualizado, copia certificada de acta de nacimiento, credencial para votar vigente, título o cédula profesional; así como declaración bajo protesta de decir verdad en que se manifieste que se cumple con incisos e) al i) del arábigo 9 de los lineamientos, que ya se reprodujeron en párrafos anteriores, y otros documentos pertinentes al efecto.

Como ya se apuntó con antelación, el arábigo 10 de los Lineamientos, indica que la propuesta que haga él o la presidenta, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a

la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día veinticinco de noviembre de dos mil quince, la Consejera Presidenta en ejercicio de sus facultades, remitió por escrito a las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el currículum de las personas propuestas para ocupar los cargos de Secretario Ejecutivo, directores de Prerrogativas, Administración y Fiscalización; Asuntos Jurídicos; Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; así como de titulares de las áreas técnicas de Comunicación Social y Prensa; Transparencia y Acceso a la Información; e Informática, además del titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ello con la finalidad de que conocieran su trayectoria y verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos para la designación correspondiente.

Además, se remitió a las y los Consejeros Electorales el rol de entrevistas a realizarse a las propuestas presentadas.

En fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, en la sala de Consejos Electorales se reunieron las y los Consejeros Electorales del Instituto, para desarrollar las entrevistas de las personas propuestas para ocupar los cargos de Secretario Ejecutivo, directores de Prerrogativas, Administración y Fiscalización; Asuntos Jurídicos; Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; así como de titulares de las áreas técnicas de Comunicación Social y Prensa; Transparencia y Acceso a la Información; e Informática, además del titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Las entrevistas realizadas, tuvieron como finalidad que las y los Consejeros Electorales contaran con elementos para comprobar que los aspirantes garanticen imparcialidad y profesionalismo en el desempeño de la función a ejercer, así como para conocer su apego al respeto irrestricto de los principios rectores de la función electoral, que son los de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad; así como evaluar a los aspirantes por parte de las y los Consejeros Electorales.

El orden y horario de las entrevistas fue el siguiente:

Nombre	Hora de	Hora de
	inicio	conclusión
Mario Enríquez Hernández	9:00	9:25 horas
	horas	
Juan Antonio Carrasco	9:30	9:55
Martínez	horas	horas
Germán Mendoza Papalotzi	10:00	10:25
	horas	horas
Janeth Miriam Romano Torres	11:30	11:55
	horas	horas
Miguel Ángel Castillo Tapia	12:00	12:25
	horas	horas

Lorena Temoltzin del Valle	12:30	12:55
	horas	horas
Emelia Higueras Zamora	13:00	13:25
	horas	horas
Germán Torres Hernández	13:30	13:55
	horas	horas
Edgar Alfonso Aldave Aguilar	14:00	14:25
	horas	horas

Los resultados de las evaluaciones a cargo de cada una de las y los Consejeros Electorales del Instituto, se asentaron en una evaluación integral que fue tomada en consideración para la decisión correspondiente.

Con posterioridad a las entrevistas, se desarrolló una mesa de trabajo entre los integrantes del Consejo General, en la que se discutió y analizó el asunto materia del presente acuerdo.

Aunado a lo anterior, y toda vez que los Lineamientos indican de manera puntual que los criterios a evaluar, que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de los aspirantes, deberán ser en los términos que son aplicables a los consejeros electorales; se contempló en el procedimiento para la presentación que deberían aplicarse los criterios de evaluación aprobados por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, identificado con el número INE/CVOPL/005/2015.

Es importante precisar que el artículo sexto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, que se encuentre en funciones, continuará en su encargo con el carácter de Secretario Ejecutivo hasta en tanto el Consejo General del Instituto designe a quien deba ejercer las funciones de Secretario Ejecutivo que prevé la Ley; por lo que en esa tesitura el Ingeniero Reyes Francisco Pérez Prisco, concluirá sus funciones el treinta de noviembre de dos mil quince, y la persona designada con el presente acuerdo ejercerá funciones a partir del uno de diciembre de dos mil quince, y a efecto de que ejerza el cargo rendirá la protesta de ley en la sesión en la que se aprueba el presente proyecto de acuerdo.

En ese tenor y toda vez que en términos del artículo 33 de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala, establece que durante el periodo de campañas electorales y hasta la conclusión del periodo electoral ordinario, no se podrá celebrar consulta popular alguna, en consecuencia este Consejo General determina dejar acéfala el Área Técnica de Consulta Ciudadana, en virtud del proceso electoral ordinario 2015 - 2016.

Cumplidas que fueron las etapas del procedimiento correspondiente, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en vista de la terna de aspirantes para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, así como de los demás aspirantes a titulares las direcciones de Prerrogativas, Administración y Fiscalización; Asuntos Jurídicos; Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; así como de titulares de las áreas técnicas de Comunicación Social y Prensa; Transparencia y Acceso a la Información; e Informática, además de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, todos propuestos por la Consejera

Presidenta, como es su facultad; se anexan las cédulas de entrevista y los curriculum para que formen parte integrante del mismo; se determinó emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General aprueba la designación del Secretario Ejecutivo, Directores de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, Asuntos Jurídicos, y Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; así como titulares de las áreas técnicas de Comunicación Social y Prensa; Transparencia y Acceso a la Información; e Informática, y del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral todos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los siguientes términos:

NOMBRE	CARGO DESIGNADO	
Germán Mendoza Papalotzi	Secretario Ejecutivo	
Janeth Miriam Romano Torres	Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización	
Juan Antonio Carrasco Martínez	Director de Asuntos Jurídicos	
Miguel Ángel Castillo Tapia	Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica	
Lorena Temoltzin del Valle	Titular del Área Técnica de Comunicación Social y Prensa	
Emelia Higueras Zamora	Titular del Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información	
Germán Torres Hernández	Titular del Área Técnica de Informática	
Edgar Alfonso Aldave Aguilar	Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	

**SEGUNDO.** Las designaciones aprobadas comenzarán a surtir sus efectos a partir del primero de diciembre de dos mil quince.

**TERCERO.** Se faculta a la Consejera Presidenta para que notifique a la Comisión de Vinculación con los organismos Públicos locales del Instituto Nacional Electoral, del nombramiento de los citados funcionarios electorales.

**CUARTO.** Se faculta a la Consejera Presidenta para que expida el nombramiento correspondiente a las personas designadas, y tome la protesta de ley en la sesión que se apruebe el presente acuerdo.

**QUINTO.** Se faculta a la Consejera Presidenta para que notifique las designaciones aprobadas mediante el presente acuerdo a las instancias competentes a efecto de realizar los trámites administrativos correspondientes.

**SEXTO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíqueseles por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**SÉPTIMO.** Publíquese los puntos **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y su totalidad, en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII, y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta
del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones